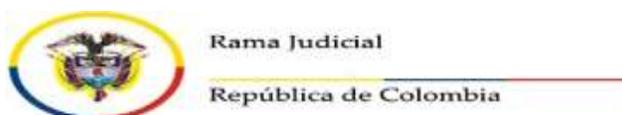


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-00951 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO(S).** MIGUEL ARCANGEL ACOSTA Y NESTOR SANTOS MIRANDA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RAD.** 23-001-41-89-002-2018-00951-00.  
**ASUNTO.** ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **ONCE MILLONES TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 11.003.045,06)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 19 de mayo de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	OTROS CONCEPTOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 6.835.943	\$ 446.110	\$ 1.307.220	\$ 12.040.335	\$ 20.629.608

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 11.003.045,06**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 12.040.335, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta la liquidación que se encuentra en firme, incluyendo intereses ya establecidos en dicha liquidación, y además incluyó montos que no fueron objeto de mandamiento de pago (otros conceptos), por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios posteriores causados sobre cada periodo hasta el día 30/04/21 la cifra de \$ 4.534.000, cifra que sumada a la liquidación que se encuentra en firme da como resultado el valor de \$ **15.537.045,06**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de \$ **15.537.045,06**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

### **CONCLUSIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. MODIFÍQUESE** la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

**SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 15.537.045,06)**

**TERCERO. HÁGASE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e32051ea17cb6f2eb3a57f8472161c90dc703ed1e9f1ef744c926198f98df6f4**

Documento generado en 30/08/2021 11:10:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**